

Nacional N° 14, Kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representada por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. N° 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Yerba Mate Elaborada con Palo" para la marca: "LA MERCED CAMPO - MONTE".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución N° 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Yerba Mate Argentina aprobado por la Resolución N° 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la citada Secretaría.

Que la yerba mate que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho a uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 05000094, ubicado en la Ruta Nacional N° 14, Kilómetro 985 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, representado por el señor D. Walter Fabián MARTINEZ, (M.I. N° 21.482.682) en su carácter de apoderado, con domicilio constituido en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto Yerba Mate Elaborada con Palo para la marca: "LA MERCED CAMPO - MONTE", con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio N° 05003891, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 04/03/2009 N° 13987/09 v. 04/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 20/2009

ASUNTO: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO la actuación N° 13707-12-2009 y la Resolución General AFIP N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacar el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA N° 87 del 10 de octubre de 2008.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de Valores Criterio), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Origen
6813.81.10	Pastillas para frenos sin montar	10,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
6813.81.90	Cintas de freno de los tipos utilizados en automóviles.	2,60	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
6813.89.10	Guarniciones para embrague en forma de discos	11,50	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.19	Pastillas de freno montadas	9,00	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.90	Zapata de freno, sin elemento de fricción	4,25	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6
8708.30.90	Placa de respaldo de pastilla de freno	4,25	Kilogramo	GR 1; GR 4; GR 5; GR 6

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 1	GRUPO 5
203 BRASIL	159 SUDAFRICA
205 COLOMBIA	411 FINLANDIA
208 CHILE	414 HUNGRIA
210 ECUADOR	422 NORUEGA
221 PARAGUAY	424 POLONIA
225 URUGUAY	426 REINO UNIDO
	427 RUMANIA
	429 SUECIA
	430 SUIZA
	436 TURQUIA
	445 UCRANIA
	451 REPUBLICA CHECA
	444 RUSIA
GRUPO 4	GRUPO 6
308 COREA DEMOCRATICA	202 BOLIVIA
309 COREA REPUBLICANA	222 PERU
310 CHINA	226 VENEZUELA
312 FILIPINAS	
341 HONG KONG	
315 INDIA	
316 INDONESIA	
326 MALASIA	
332 PAKISTAN	
313 TAIWAN	
335 THAILANDIA	
333 SINGAPUR	
337 VIETNAM	

ANEXO III

(Baja de Valores Criterio)

PA NCM	Descripción de la mercadería
6813.81.10	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
6813.81.90	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
6813.89.10	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente
8708.30.19	Pastillas de freno montadas
8708.30.90	Todas las mercaderías de esta posición NCM con valor criterio vigente

e. 04/03/2009 N° 14745/09 v. 04/03/2009